

Sincelejo, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras
Solicitante: Misael Antonio Álvarez Díaz
Oposición: Sin opositor conocido.
Predio: "1/20 ava parte del predio Sereno Abajo"

Como quiera que se cumple con el requisito de procedibilidad consagrado en el inciso 5° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, y contiene la información y documentos exigidos por el canon 84 ibídem, el despacho procederá a admitir la presente solicitud individual de restitución de tierras promovida por el señor Misael Antonio Álvarez Díaz, sobre 1/20 ava parte del predio de mayor extensión denominado Sereno Abajo, ubicado en el municipio de Chalán, departamento de Sucre, y quien para tales efectos es representado por la abogada Tania Margarita Burgos Avilez contratista adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) - Territorial Bolívar.

Se advierte que de conformidad con lo expuesto en el Informe Técnico Predial, el folio de matrícula No. 342-13010 del predio de mayor extensión denominado Sereno Abajo, se abre producto del englobe de tres pedios (dos en el municipio de Chalan y uno del municipio de Colosó), circunstancia que amerita que se notifique la admisión de la presente solicitud tanto al alcalde de Chalan, como al de Colosó.

En cuanto a la petición especial de omitir el nombre e identificación del solicitante y su respectivo grupo familiar, en las publicaciones a que hace referencia el epígrafe 86 literal e de la Ley 1448 de 2011, debe señalarse que no se accederá a tal petición, toda vez, que del introductorio y sus anexos, no se avizoran situaciones actuales e inminentes de riesgo, así como tampoco la Unidad de Restitución de Tierras hizo un énfasis concienzudo sobre las mismas, razón por la cual, no encuentra meritorio esta judicatura abstenerse de dar cumplimiento a lo prescrito en la norma aludida, más si se tiene en cuenta que está dirigida a procurar un máximo de publicidad del *sub lite* que permita asegurar a todos los eventuales interesados la defensa de sus derechos sobre los predios en disputa.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

RESUELVE:

Primero: ADMÍTASE la solicitud individual de restitución de tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) - Territorial Bolívar, en representación del señor **Misael Antonio Álvarez Díaz** identificado con C.C. N° 92.070.264, y su núcleo familiar conformado así:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
Álvarez	Díaz	Misael	Antonio	C.C.	92070264	Titular	20/12/1959	Vivo
Álvarez	Vitola	José	Manuel	C.C.	946075	Padre	3/05/1929	Vivo
Díaz	De Álvarez	Carmen	Elena	C.C.	22895217	Madre	15/08/1937	Vivo
Álvarez	Díaz	Cesar	Julio	C.C.	92070522	Hermano/a	25/07/1964	Vivo
Álvarez	Unamuno	Jeferson	José	C.C.	1100306554	Hijo/a	4/12/1988	Vivo
Pérez	Narváez	María	Alejandra	C.C.	1005415147	Nuera	20/01/1997	Vivo

Álvarez	Pérez	Alexander		R.C.	1100308424	Nieto/a	26/07/2019	Vivo
---------	-------	-----------	--	------	------------	---------	------------	------

Lo anterior, según los hechos victimizantes alegados, en su condición de *ocupante* de 1/20 ava parte del predio de mayor extensión denominado Sereno Abajo, ubicado en la vereda Tonaya, jurisdicción del municipio de Chalán – Sucre, encontrándose identificado de la siguiente manera:

Departamento: Sucre
Municipio: Chalan
Vereda: Tonaya
Nombre o Dirección del predio: Sereno Abajo
Tipo de predio: Urbano__ Rural x

Matrícula Inmobiliaria	342-13010
Área registral	587 hectáreas + 4550 metros cuadrados.
Número predial	702040001000000020056000000000 y 702300001000000010028000000000
Área catastral	289 hectáreas + 1000 metros cuadrados. 459 hectáreas + 1320 metros cuadrados.
Área georreferenciada* hectáreas,+mts²	648 hectáreas + 7522 hectáreas
Relación jurídica del solicitante con el predio	Ocupante

Con las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
11B	1550915.30	858456.81	9° 34' 31.162" N	75° 22' 0.315" W
10B	1550910.54	858820.59	9° 34' 31.052" N	75° 21' 48.388" W
09B	1550749.52	858973.68	9° 34' 25.831" N	75° 21' 43.350" W
08B	1550638.56	858957.57	9° 34' 22.218" N	75° 21' 43.864" W
07B	1550542.66	859122.94	9° 34' 19.118" N	75° 21' 38.431" W
06B	1550235.61	859223.21	9° 34' 9.138" N	75° 21' 35.106" W
06A	1549851.66	859331.83	9° 33' 56.657" N	75° 21' 31.498" W
24A	1549908.96	859656.78	9° 33' 58.561" N	75°21' 20.852" W
156645	1549979.32	860055.77	9° 34' 0.899" N	75° 21' 7.780" W
07A	1549893.34	860352.66	9° 33' 58.137" N	75° 20' 58.036" W
08A	1550088.74	860460.21	9° 34' 4.508" N	75° 20' 54.534" W
09A	1550210.57	860537.87	9° 34' 8.482" N	75° 20' 52.003" W
10A	1550457.82	860540.59	9° 34' 16.528" N	75° 20' 51.944" W
99270	1550347.67	860803.56	9° 34' 12.975" N	75° 20' 43.309" W
13A	1550197.01	861121.23	9° 34' 8.110" N	75° 20' 32.876" W
14A	1550125.59	861578.07	9° 34' 5.841" N	75° 20' 17.890" W
15A	1550081.68	861918.90	9° 34' 4.453" N	75° 20' 6.711" W
16A	1550176.13	862014.21	9° 34' 7.537" N	75° 20' 3.597" W
09	1550371.10	862269.64	9° 34' 13.912" N	75° 19' 55.246" W
10	1550178.69	862103.95	9° 34' 7.631" N	75° 20' 0.655" W
11	1549843.09	862084.95	9° 33' 56.709" N	75° 20' 1.238" W
12	1549806.12	862038.65	9° 33' 55.500" N	75° 20' 2.752" W
13	1549676.56	861991.35	9° 33' 51.278" N	75° 20' 4.287" W
14	1549457.17	861974.62	9° 33' 44.137" N	75° 20' 4.809" W
15	1549067.05	862044.74	9° 33' 31.451" N	75° 20' 2.464" W

04	1548958.98	861994.71	9° 33' 27.929" N	75° 20' 4.091" W
05	1548785.34	861878.84	9° 33' 22.264" N	75° 20' 7.869" W
06	1548674.26	861914.18	9° 33' 18.654" N	75° 20' 6.697" W
02	1548653.53	862164.90	9° 33' 18.009" N	75° 19' 58.475" W
01	1548467.31	862195.92	9° 33' 11.953" N	75° 19' 57.436" W
16	1547978.52	862242.50	9° 32' 56.053" N	75° 19' 55.851" W
01A	1547523.37	862039.98	9° 32' 41.218" N	75° 20' 2.436" W
38355	1547522.08	861874.42	9° 32' 41.157" N	75° 20' 7.863" W
38654	1547449.54	861250.29	9° 32' 38.722" N	75° 20' 28.315" W
02A	1547407.68	860688.67	9° 32' 37.293" N	75° 20' 46.721" W
09C	1547475.20	860570.28	9° 32' 39.476" N	75° 20' 50.610" W
17A	1547787.31	860702.99	9° 32' 49.648" N	75° 20' 46.297" W
18A	1548082.41	860828.46	9° 32' 59.266" N	75° 20' 42.219" W
03A	1548315.81	860927.70	9° 33' 6.872" N	75° 20' 38.994" W
19A	1548633.82	860955.26	9° 33' 17.224" N	75° 20' 38.129" W
99267	1548953.26	860982.94	9° 33' 27.622" N	75° 20' 37.260" W
99269	1549119.70	860887.97	9° 33' 33.026" N	75° 20' 40.394" W
156692	1549165.89	860693.74	9° 33' 34.507" N	75° 20' 46.767" W
156640	1549158.85	860457.23	9° 33' 34.249" N	75° 20' 54.519" W
156675	1548981.56	860266.74	9° 33' 28.457" N	75° 21' 0.743" W
156670	1548979.56	859874.26	9° 33' 28.345" N	75° 21' 13.609" W
04A	1548662.05	859513.05	9° 33' 17.969" N	75° 21' 25.412" W
20A	1548669.74	859071.81	9° 33' 18.167" N	75° 21' 39.879" W
13025	1548677.17	858646.36	9° 33' 18.356" N	75° 21' 53.827" W
13024	1549106.93	858896.57	9° 33' 32.371" N	75° 21' 45.677" W
13023	1549134.68	858884.96	9° 33' 33.273" N	75° 21' 46.061" W
13022	1549197.19	858814.66	9° 33' 35.298" N	75° 21' 48.373" W
21A	1549379.06	858610.38	9° 33' 41.192" N	75° 21' 55.092" W
13065	1549546.60	858422.22	9° 33' 46.621" N	75° 22' 1.282" W
22A	1549807.81	858510.97	9° 33' 55.131" N	75° 21' 58.404" W
13066	1550050.89	858593.56	9° 34' 3.051" N	75° 21' 55.726" W
23A	1550293.45	858456.82	9° 34' 10.927" N	75° 22' 0.239" W
05A	1550515.39	858331.69	9° 34' 18.134" N	75° 22' 4.368" W
	MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ		MAGNA SIRGAS	

Linderos y colindancias:

NORTE:	Iniciando en el punto 11B (coordenadas planas N: 1550915,30 E: 858456,81) en línea quebrada pasando por los puntos 10B, 09B, 08B, 07B, 06B, 06A y 24A en dirección suroriental hasta llegar al punto 156645 con el predio Villa Teresa, predio La Mata de Caña y predio Guacamayal en una distancia de 2346,42 metros, siguiendo desde este último punto en línea quebrada pasando por los puntos 07A, 08A, 09A, 10A, 99270, 13A, 14A, 15A y 16A en dirección nororiental hasta llegar al punto 09 (coordenadas planas N: 1550371,10 E: 862269,64) con el predio La Lucha y predio Hundidero, en una distancia de 2822,13 metros, para un total de 5168,55 metros.
---------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ORIENTE:	Iniciando en el punto 09 (coordenadas planas N: 1550371,10 E: 862269,64) en línea quebrada pasando por los puntos 10, 11, 12, 13, y 14 en dirección suroccidental hasta llegar al punto 15 con el predio La Finca, en una distancia de 1403,62 metros, siguiendo desde este último punto en línea quebrada pasando por los puntos 04, 05, 06, 02 y 01 en dirección suroriental hasta llegar al punto 16 con el predio Sereno Arriba, en una distancia de 1422,56 metros, siguiendo desde este último punto en línea recta hasta llegar al punto 01A (coordenadas planas N: 1547523,37 E: 862039,98) con el predio Tonaya, en una distancia de 498,18 metros, para un total de 3324,36 metros.
SUR	Iniciando en el punto 01A (coordenadas planas N: 1547523,37 E: 862039,98) en línea quebrada pasando por los puntos 38355 y 38654 en dirección suroccidental hasta llegar al punto 02A con el predio La Estacion y predio Nuevo Mundo en una distancia de 1357,07 metros, siguiendo desde este último punto en línea recta hasta llegar al punto 09C (coordenadas planas N: 1547475,20 E: 860570,28) con el predio Nuevo Sereno, en una distancia de 136,29 metros, para un total de 1493,36 metros.
OCCIDENTE	Iniciando en el punto 09C (coordenadas planas N: 1547475,20 E: 860570,28) en línea quebrada pasando por los puntos 17A, 18A, 03A, 19A, 99267, 99269, 156692 y 166640 en dirección noroccidental hasta llegar al punto 156675 con el predio El Tesoro, predio El Progreso, predio La Victoria y predio El Palmar, en una distancia de 2467,65 metros, siguiendo desde este último punto en línea quebrada pasando por los puntos 156670, 04A y 20A en dirección suroccidental hasta llegar al punto 13025 con el predio Charco Azul, en una distancia de 1742,26 metros, siguiendo desde este último punto en línea quebrada pasando por los puntos 13024, 13023, 13022, 21A, 13065 y 22A en dirección noroccidental hasta llegar al punto 13066 con el predio El Porvenir, en una distancia de 1679,5 metros, siguiendo desde este último punto en línea quebrada pasando por los puntos 23A y 05A en dirección noroccidental hasta llegar al punto 11B (coordenadas planas N: 1550915,30 E: 858456,81) con el predio La Gloria, en una distancia de 952,25 metros, para un total de 6841,66 metros.

Segundo: **INSCRÍBASE** la presente solicitud y **ORDÉNESE** la sustracción provisional del comercio del predio identificado con **FMI N° 342-13010** de la ORIP de Corozal. **OFÍCIESE** en tal sentido para el cumplimiento de esta orden, y cumplido ello remita al expediente las constancias y certificados respectivos sobre la situación jurídica de dicho bien, dentro del término de **cinco (5) días** contados desde la notificación de esta disposición.

Tercero: **ORDÉNESE** la **suspensión** de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, e igualmente los sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos, que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble referenciado, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los mismos, con excepción de los procesos de expropiación.

Cuarto: Para el cumplimiento de dicha suspensión, **PUBLÍQUESE** la orden en la página web www.ramajudicial.gov.co, en el link Restitución de Tierras, "*Informes para acumulación procesal*", conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-985 de 6 de marzo de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: **COMUNÍQUESE** esta decisión a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, y a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, con el objeto de que difundan las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso, a las oficinas de registro de instrumentos públicos, a las notarías y sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, conforme al artículo 96 de la Ley 1448 de 2011.

Sexto: **PUBLÍQUESE** esta solicitud a cargo de la **UAEGRTD - Territorial Bolívar**, según el literal e del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos

legítimos sobre la 1/20 ava parte del predio de mayor extensión denominado “**Sereno Abajo**”, solicitada en restitución, el cual se encuentra ubicado en jurisdicción de los municipio de Chalán y Colosó – Sucre, así como los acreedores con garantía real y de otras obligaciones relacionadas con este inmueble, y quienes se consideren afectados por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos.

HÁGASE dicha publicación en *i)* un diario de amplia circulación nacional, como *El Tiempo* o *El Espectador*, e igualmente *ii)* en una emisora regional con cobertura en la zona de ubicación del bien a restituir, *iii)* en un diario de circulación local como *El Meridiano de Sucre*, y *iv)* en la página web de la UAEGRTD. **OFÍCIESE** en tal sentido.

Séptimo: Para efectos de realizar el formato de la publicación señalada en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, **requiérase** a la UAEGRTD - Territorial Bolívar, para que aporte al expediente la identificación por sus medidas, linderos y coordenadas, del predio de mayor extensión denominado “San Rafael Parcela No. 9” en el cual se encuentra ubicado el área solicitada en restitución.

Octavo: **NOTIFÍQUESE** personalmente a los señores **Alfonso Antonio Navarro Martínez, Ana Isabel Salas Pérez, Jesús María Contreras Puche y Ana Edilsa Peña Cárdenas, Heriberto Charrasquié Morelo y Seferina Rosa Teherán Rodríguez, Esther Judith Amaya Vélez, Eneida Rosa Martínez y Miguel Arturo Puentes Gómez, Inés María Buelvas Montes y Manuel Francisco Marmolejo Jiménez, Marlenis María Zulbaran de Borja, Ana Gregoria Quiroz Salgado, Edith Pérez de Simanca, Martha Isabel Álvarez Rivero, Isabel Peluffo Robles, Pedro Pablo Carrascal Ochoa y Ana Elmelinas Salas Santos, Julio Alberto Burgos Ochoa, José Nicolás Feria Donado, Carmen Alicia Carrascal Ochoa**, quienes además concurren en la etapa administrativa, sobre la admisión de esta solicitud, como posibles opositores a la misma, ya que figuran como titulares del derecho real inscrito del predio de mayor extensión “**Sereno Abajo**” ubicado en jurisdicción del municipio de Chalán, Sucre e identificado con F.M.I N° 342-13010, solicitado en restitución. Así mismo, **CÓRRASELES** traslado según el artículo 87 inciso 1° de la Ley 1448 de 2011.

Noveno: **REQUIÉRASE** a la UAEGRTD - Territorial Bolívar, por medio de la representante legal de los solicitantes, para que en el término de la distancia se sirva **APORTAR** la dirección que a su conocimiento tenga de los titulares del derecho real de dominio del predio “Sereno Abajo” relacionados en el numeral anterior, o en su defecto, manifieste bajo la gravedad de juramento que desconoce el paradero de todos estos, para preceder al respectivo emplazamiento.

Décimo: **NOTIFÍQUESE** personalmente a la **Agencia Nacional de Tierras - ANT**, sobre la admisión de esta solicitud, como posible opositora a la misma, ya que figura como titular del derecho real inscrito del predio de mayor extensión “**Sereno Abajo**” ubicado en jurisdicción del municipio de Chalán, Sucre e identificado con F.M.I N° 342-13010, solicitado en restitución. Así mismo, **CÓRRASELE** traslado según el artículo 87 inciso 1° de la Ley 1448 de 2011.

Décimo primero: **NOTIFÍQUESE** personalmente a los señores **Francisco Javier Núñez Pérez, Marcos Fidel Álvarez Rivero, Edinson Rafael Rivera Sierra, Leonardo Rivera Sierra, Moisés Antonio Navarro Barreto, Eusebio José Álvarez Vitola, Alejandro**

Francisco Álvarez Rivero, Juan Carlos Álvarez Rivero, Víctor Manuel Álvarez Rivero, Jeremías Navarro Barreto, Darío de Jesús Barreto Montes y Nelson Miguel Barreto Álvarez, sobre la admisión de esta solicitud, como posibles opositores a la misma, ya que se hicieron presente en la etapa administrativa y poseen interés real en el mismo. Así como a los señores **Elvira Buelvas** y **Fernando José Ricardo Tovar**, quienes de acuerdo al ITC se encuentran explotando el predio. **CÓRRASELES** traslado según el artículo 87 inciso 1º de la Ley 1448 de 2011.

Décimo segundo: REQUIÉRASE a la **UAEGRTD - Territorial Bolívar**, por medio de la representante legal de los solicitantes, para que en el término de la distancia se sirva **APORTAR** la dirección que a su conocimiento tenga de los señores Edinson Rafael Rivera Sierra, Leonardo Rivera Sierra, Moisés Antonio Navarro Barreto, Alejandro Francisco Álvarez Rivero, Juan Carlos Álvarez Rivero, Víctor Manuel Álvarez Rivero, Jeremías Navarro Barreto, Darío de Jesús Barreto Montes, Elvira Buelvas y Fernando José Ricardo Tovar, o en su defecto, manifieste bajo la gravedad de juramento que desconoce el paradero de todos estos, para preceder al respectivo emplazamiento.

Décimo tercero: NOTIFÍQUESE la admisión de esta solicitud a los **Alcaldes** y a los **Personeros** de los municipios de **Chalán y Colosó** - Sucre, y al **Procurador** delegado ante los Juzgados Civiles Especializados en Restitución de Tierras.

Décimo cuarto: VINCULESE al presente proceso al **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible** y a **Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE**, en atención a que el predio se encuentra sobrepuesto sobre zona de reserva forestal nacional. **CÓRRASELES** traslado según el artículo 87 inciso 1º de la Ley 1448 de 2011.

Décimo quinto: VINCULESE al presente proceso a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH**, en atención a las afectaciones y sobreposiciones enunciadas por la representante judicial del solicitante en la demanda. **CÓRRASELES** traslado según el artículo 87 inciso 1º de la Ley 1448 de 2011.

Décimo sexto: ORDENESE a la **Superintendencia Delegada para la Restitución, Protección y Formalización de Tierras**, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia y en virtud de sus funciones, efectúe un análisis traditicio, estudio de títulos jurídicos y emita un diagnóstico registral del inmueble solicitado en restitución el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 342-13010.

Décimo séptimo: NIÉGUESE lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en cuanto a la omisión de los nombres e identificación de la solicitante en la publicación ordenada precedentemente, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Décimo octavo: ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción de la información que se solicita, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Décimo noveno: TÉNGASE a la abogada **Tania Margarita Burgos Avilez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.145.506 y T.P. No. 189.184 del C. S. de la J., como apoderada sustituta, designadas por la UAEGRTD Territorial Bolívar mediante Resolución

No. RB 01062 del 22 de julio de 2021, como representante judicial principal del solicitante **Misael Antonio Álvarez Díaz**.

Vigésimo: Por secretaría, **EXPÍDASE** las comunicaciones pertinentes, para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3dbd551e34398f8e7c6c5d439237f051cc7651463f71f9cf2658060b8d6bdd9

Documento generado en 11/11/2021 10:34:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>